

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: HERNANDO ANGULO PALACIOS
Demandado: COLPENSIONES
Rad.: No. 2020-00426

Fecha: 16 de febrero de 2022.
Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería jurídica a la Dra. GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA, como apoderada sustituta de la parte demandante y al DR. WLDERSON JOSE MONCADA como apoderado de Colpensiones

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN se declara fracasada
2. EXCEPCIONES PREVIAS (fl. solo de fondo)
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

Hechos probados. La llamada a juicio aceptó los hechos No. 3, 17 y 18.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el demandante tiene o no derecho al reconocimiento del retroactivo pensional desde la fecha señalada en las pretensiones de la demanda con ocasión al pago de las 108 semanas cotizadas al sistema de seguridad social en pensiones después de superado el tope máximo exigido para adquirir el derecho pensional con ocasión a la indebida información de Colpensiones y los intereses moratorios.
2. Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones planteadas por la accionada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documentales: los 25 documentos relacionados a continuación de la demanda

Se niegan los testimonios y el Interrogatorio de parte
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: el expediente administrativo.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

AUTO: Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son solo documentales y se encuentran ya agregadas al expediente, y al no haber más pruebas que practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión y se dicta la siguiente sentencia:

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reconocer como fecha de causación de la pensión de vejez reconocida al señor HERNANDO ANGULO PALACIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.201.478 de Bogotá, mediante Resolución SUB45255 de 18 de febrero de 2020 a partir del 22 de mayo de 2019 y no como allí quedo establecido, 1° de marzo de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar al señor HERNANDO ANGULO PALACIOS por concepto de retroactivo pensional causado entre el 22 de mayo de 2019 y 28 de febrero de 2020, la cantidad de QUINCE MILLONES DIEZ MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$15.010.190)

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar al señor HERNANDO ANGULO PALACIOS, los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 22 de septiembre de 2019, sobre cada una de las mesadas causadas y adeudadas y hasta el momento de su pago.

CUARTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a COLPENSIONES. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho a favor del demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

SEXTO: CONSULTESE ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá la presente decisión por salir adversa a las intenciones de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Sin recursos.

Se ordena elaborar el acta donde conste lo acontecido en la audiencia y enviar las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral para que resuelva en Grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.

El juez



FERNANDO GONZALEZ

La Secretaría



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc442a10ca1fe672d8279505a3c3c1269c2b7bd25219a344205a39946a9db0a**

Documento generado en 17/02/2022 09:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>